



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.-**

Proceso:	Incidente de Desacato.
Accionante:	Diana Yamile Hoyos Zapata
Accionados:	Coomeva EPS S.A.
Radicado:	No. 050014003005 20210055600
Asunto:	Auto de Apertura de Desacato.

La señora **DIANA YAMILE HOYOS ZAPATA**, vino expresando que el Doctor **HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTIZ**, en su condición de GERENTE ZONA NORTE Y SUPERIOR JERÁRQUICO ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA; la Doctora **CLAUDIA IVONE POLO UREGO**, DIRECTORA DE SALUD ZONA NORTE, ENCARGADA DE CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA y el Doctor **JUAN CARLOS GARCÉS CÁRDENAS**, DIRECTOR DE OFICINA ZONA NORTE, no han cumplido con la orden que se le impartió mediante la sentencia del 16 de noviembre de 2021, por lo que el despacho, dispuso la verificación del REQUERIMIENTO PREVIO a dicha EPS, por medio del auto dictado el 21 de enero de 2022.

Notificados que fueron, los Doctores **HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTIZ**; **CLAUDIA IVONE POLO UREGO** y **JUAN CARLOS GARCÉS CÁRDENAS**, respectivamente, en calidad de GERENTE ZONA NORTE Y SUPERIOR JERÁRQUICO ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA, LA DIRECTORA DE SALUD ZONA NORTE, ENCARGADA DE CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA Y EL DIRECTOR DE OFICINA ZONA NORTE, por medio de los oficios Nos 532, 533 y 534 del 21 de febrero de 2022, que se les remitieron a través del correo electrónico institucional de lo cual, obra constancia en el expediente, la entidad guardó silencio.

Al respecto la norma del Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, establece: *“**Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una*

consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar...”, en concordancia con lo establecido por el Decreto 1069 de 2015, Art. 2.2.3.1.1.7 y el Decreto 306 de 1992, Art. 9.

Se deduce de la solicitud escrita de la parte actora, aquí incidentista, que se ha configurado el presunto incumplimiento de la orden de tutela por parte de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., representada por el Doctor HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTIZ; CLAUDIA IVONE POLO UREGO y JUAN CARLOS GARCÉS CÁRDENAS, respectivamente, en calidad de GERENTE ZONA NORTE Y SUPERIOR JERÁRQUICO ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA, LA DIRECTORA DE SALUD ZONA NORTE, ENCARGADA DE CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA Y EL DIRECTOR DE OFICINA ZONA NORTE, como que no se ha cumplido con la misma en la forma y términos como quedó definido en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, providencia que no fue impugnada, dado que no ha procedido a reconocer y pagar los subsidios o prestaciones económicas derivados por incapacidad a la señora DIANA YAMILE HOYOS ZAPATA, de las generadas con posterioridad al día quinientos cuarenta (540), para el caso, las identificadas con números: “No. 12614216 fecha inicio 03/02/2020 hasta el 17/02/2020, No. 12635577 desde 18/02/2020 hasta 03/03/2020, No. 12657240 desde 04/03/2020 hasta el 18/03/2020, No. 12681511 desde 19/03/2020 hasta 02/04/2020, No. 12687719 desde 03/04/2020 hasta el 17/04/2020, No.12693455 desde el 18/04/2020 hasta el 02/05/2020 No. 12699999 desde 03/05/2020 hasta el 17/05/2020, No. 12708873 desde el 18/05/2021 hasta el 01/06/2020, No.12716888 desde el 02/02/2020 hasta el 16/06/2020, No. 12726388 desde el 17/06/2020 hasta el 01/07/2020, No. 12736047 desde el 02/07/2020 hasta el 16/07/2020, No. 12751264 desde el 17/07/2020 hasta el 31/07/2020, No. 12765320 desde el 01/08/2020 hasta el 15/08/2020, No. 12776917 desde el 16/08/2020 hasta el 30/08/2020, No. 12791558 desde el 31/08/2020 hasta el 14/09/2020, No 12805384 desde el 15/09/2020 hasta el 29/09/2020, No 12818594 desde el 30/09/2020 hasta el 14/10/2020, No 12834045 desde el 15/10/2020 hasta el 29/10/2020, No 12848867 desde el 30/10/2020 hasta el 13/11/2020, No 12860961 desde el 14/11/2020 hasta el 28/11/2020, No 12871699 desde el 29/11/2020 hasta el 13/12/2020, No 12890035 desde el 14/12/2020 hasta el 28/12/2020, No 12903597 desde el 29/12/2020 hasta el 12/01/2021 y la No 12912525 desde el 13/01/2021 hasta el 27/01/2021”. En todo caso, es menester la apertura del trámite incidental que permitirá establecer si le asiste la razón a la parte accionante o determinar si por el contrario, la accionada COOMEVA E.P.S. S.A. representada por el Doctor HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTIZ; CLAUDIA IVONE POLO UREGO y JUAN CARLOS GARCÉS CÁRDENAS, en las calidades mencionadas, han acatado la orden de tutela que, se itera, está bajo su responsabilidad cumplir; entonces se atribuye a la parte accionada un presunto incumplimiento, afirmación que se hace sin perjuicio de lo que logre demostrar la parte accionada vinculada con la orden en el curso del incidente, cuya iniciación aquí se dispone.

Por eso acorde con la norma del Art. 129 del C. General del Proceso, aplicable al caso, por disposición del Art. 4º del Decreto 306 del 19 de febrero de 1992, por el cual fue reglamentado el Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, se ordena la INICIACIÓN DEL INCIDENTE POR PRESUNTO DESACATO, propuesto por la accionante, en contra de la accionada COOMEVA EPS S.A., representada por el Doctor **HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTIZ**, en su condición de GERENTE ZONA NORTE Y SUPERIOR JERÁRQUICO ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA; la Doctora **CLAUDIA IVONE POLO UREGO**, DIRECTORA DE SALUD ZONA NORTE, ENCARGADA DE CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA y el Doctor **JUAN CARLOS GARCÉS CÁRDENAS**, DIRECTOR DE OFICINA ZONA NORTE, efecto para el cual este despacho, les conferirá traslado del escrito promotor del incidente y de los anexos aportados, por el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación para que, hagan los pronunciamientos que considere pertinentes en ejercicio del derecho de contradicción y defensa; en la contestación podrán pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente digital.

Se dispondrá la valoración de la prueba documental acercada por la parte incidentista y se le requerirá para que informe si a la fecha COOMEVA EPS S.A. ha procedido con el pago de las incapacidades, teniendo en cuenta la respuesta a la PQRD 5352973 que le brindó COOMEVA EPS el 7 de enero de 2022 en la cual le informó que las incapacidades se encontraban liquidadas y pendientes de su pago. En caso de haber sido canceladas tales incapacidades, informará si el pago fue por la totalidad de las adeudadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

RESUELVE:

1.-DISPONER LA INICIACIÓN AL TRAMITE DE DESACATO, previsto en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, respecto del fallo de tutela proferido por este despacho el 16 de noviembre de 2021, a favor de la señora **DIANA YAMILE HOYOS ZAPATA**, titular de la C.C. 43.255.384 frente a la **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, representada por el Doctor **HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTIZ**, en su condición de GERENTE ZONA NORTE Y SUPERIOR JERÁRQUICO ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA; la Doctora **CLAUDIA IVONE POLO UREGO**, DIRECTORA DE SALUD ZONA NORTE, ENCARGADA

DE CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA y el Doctor **JUAN CARLOS GARCÉS CÁRDENAS**, DIRECTOR DE OFICINA ZONA NORTE, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.-ORDENAR como trámite inherente al **INCIDENTE DEL DESACATO** que se adelantará, **TRASLADO** a la parte accionada o incidentada, representada por el Doctor **HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTIZ**, en su condición de GERENTE ZONA NORTE Y SUPERIOR JERÁRQUICO ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA; la Doctora **CLAUDIA IVONE POLO UREGO**, DIRECTORA DE SALUD ZONA NORTE, ENCARGADA DE CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA y el Doctor **JUAN CARLOS GARCÉS CÁRDENAS**, DIRECTOR DE OFICINA ZONA NORTE de la accionada **COOMEVA E.P.S S.A.**, por el término de tres (3) días para que hagan los pronunciamientos que estimen convenientes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción; en la contestación podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer y acompañarán los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

3.-DISPONER que se surta el traslado ordenado mediante la notificación a cada representante de este auto y la entrega de las copias de los documentos referidos.

4.-TENER como pruebas para valorar en la providencia definidora del incidente, los documentos adosados por la parte actora con la solicitud de desacato.

5.-REQUERIR a la señora **DIANA YAMILE HOYOS ZAPATA**, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio que le comunicará lo aquí dispuesto, para que informe si a la fecha COOMEVA EPS S.A. ha procedido con el pago de las incapacidades que informó en la respuesta a la PQRD 5352973 el pasado 7 de enero de 2022, en la cual le dio a conocer que las incapacidades se encontraban liquidadas y pendientes de su pago. En caso de haber sido canceladas tales incapacidades, informará si el pago fue por la totalidad de las adeudadas.

6.-REQUERIR a los Doctores **HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTIZ**; **CLAUDIA IVONE POLO UREGO** y **JUAN CARLOS GARCÉS CÁRDENAS**, en las calidades descritas, para que acaten a plenitud e inmediatamente la orden impartida por este Despacho en la sentencia dictada el 16 de noviembre de 2021, en caso de resultar ciertas las afirmaciones vertidas en el escrito promotor del incidente, que dedujo la señora **DIANA YAMILE HOYOS ZAPATA**, so pena de hacerse merecedores de las sanciones de multa (hasta de 20 salarios mínimos

mensuales) y arresto (hasta de seis meses) procedentes, en caso de subsistir el presunto desacato a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.